



— Universidad —  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

EL CONTROL DE ACUSACIÓN Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO  
PROCESAL PENAL

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

JUNIOR MANUEL VICENTE MANCILLA

**ASESOR**

DR. ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO

**LIMA, MAYO DEL 2023**

# TRABAJO DE SUFICIENCIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://repositorio.unu.edu.pe">repositorio.unu.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec">www.dspace.uce.edu.ec</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://abogacia.pe">abogacia.pe</a> Fuente de Internet	1%

## Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis padres amigos y familiares y a todas las personas que les apasione el derecho penal, ya que la libertad del ser humano es lo más preciado y hay que defenderlo con justicia.

### Agradecimiento

Agradezco a dios por todas las bendiciones brindadas a lo lar de mi vida, a mis padres, familiares por su apoyo incondicional, a mis profesores y asesor por las enseñanzas impartidas y a mi universas por permitirme titularme y cumplir mi meta.

## Índice

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	vii
<b>Capítulo I: Aspectos generales del tema</b>	
1.1. Antecedentes.....	9
1.2. Marco Conceptual.....	18
<b>Capítulo II: El problema, Objetivos e hipótesis</b>	
2.1. Planteamiento del problema.....	22
2.1.1. Descripción de la realidad Problemática.....	22
2.1.2. Definición del problema.....	24
2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación.....	25
2.2.1. Finalidad.....	25
2.2.2. Objetivo general y específicos.....	25
2.2.3. Delimitación del estudio.....	26
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.....	26
2.3. Hipótesis.....	28
2.3.1. Supuestos teóricos.....	28
2.3.2. Hipótesis principal y especificaciones.....	32
<b>Capítulo III: Conclusiones y Recomendaciones</b>	
3.1. Conclusión.....	34
3.2. Recomendaciones.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36
ANEXOS.....	40

## Resumen

En el presente trabajo de investigación, titulado, El control de acusación y los principios del derecho procesal penal, tuvo como objetivo general el de Determinar la medida en que influye el control de acusación en los principios del derecho procesal penal, ya que todos tenemos el derecho de demostrar nuestra inocencia, no pudiendo ser perjudicados por el control de acusación ni mucho menos después de esta, como lo haría denotar el principio de preclusión, así mismo se planteó como problemática la de, ¿En qué medida influye el control de acusación en los principios del derecho penal?, teniendo como conclusión, El control de acusación influye de forma directa en los principios del derecho penal, toda vez, que se debe respetar el derecho del acusado, respecto a las pruebas presentadas, prevaleciendo la presunción de inocencia en todo momento.

Palabras claves: control de acusación, delito, principios, derecho penal, imputado.

## Abstract

In the present research work, entitled, The control of accusation and the principles of criminal procedural law, had as a general objective to determine the extent to which the control of accusation influences the principles of criminal procedural law, since we all have the right to prove our innocence, not being able to be harmed by the control of the accusation, much less after this, as the principle of estoppel would denote, likewise, the question of, to what extent does the control of the accusation influence the the principles of criminal law?, having as a conclusion, The control of the accusation directly influences the principles of criminal law, since the right of the accused must be respected, with respect to the evidence presented, prevailing the presumption of innocence in all time.

Keywords: accusation control, crime, principles, criminal law, defendant.

## Introducción

La persona humana por naturaleza tiende a ser conflictiva y a buscar un deseos propio de satisfacción y de deseo personal que hace muchas veces posible que tenga comportamientos contrarios a las normas y buenas costumbres, sin embargo esta situación se ha visto tantas veces que no sabemos cuando una persona miente o dice la verdad, es por ello que para poder acreditar un hecho o suceso, se requiere de pruebas, que para cada acción determinada haría posible la adquisición de un derecho o la atribución de un delito, insertándolas en un proceso penal justo y que tendrá una sentencia pronta, empero existen personas que no debieron ser inculpadas ni encontrarse inmersas en una investigación, peor aún, no debió afectarse su derecho a ser válidamente notificados, ya que en una audiencia de control de acusación simplemente no sabrían que solo poseen 10 días hábiles para demostrar su inocencia y contraponerse a la acusación que el fiscal realice de forma sustancia, siendo su derecho de presunción de inocencia, cruelmente lapidado por el derecho de preclusión, ya que pasado el estadio pertinente, este no podrá insertar pruebas nuevas, y tendrá que someterse a una pesadilla que se llama proceso penal, es por ello que el presente trabajo consta de tres capítulos que desarrolló, como los principios del derecho procesal penal repercuten en el control de acusación.



## **CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL TEMA**

## 1.1. Antecedentes

A lo largo de la historia el ser humano, se ha interrelacionado con todos sus semejantes haciendo posible una convivencia en una sociedad y en un espacio determinado, sin embargo, en esta convivencia existen situaciones en que el hombre por su naturaleza o el afán de satisfacer sus propias necesidades y contraponerse a las normas y buenas costumbres, hace una afrenta a la ley y rompe los lazos de lo justo y pacífico, creándose así acciones que se consideran delitos.

No podemos dejar de pensar que en algún momento nuestro mundo será un lugar de paz y armonía en donde no exista conflictos, peleas o injusticia y el derecho este superpuesto solo para casos de regulación, mas no de castigo o de sanciones, sin embargo este mundo utópico muchas veces se ve alejado de la realidad y gracias a los actos que las personas cometemos, pareciera que nunca podría realizarse, es aquí en donde el derecho penal hace su aparición y trata de mitigar o controlar las acciones indebida y contrarias a las normas.

### Antecedentes nacionales

Gamarra (2021), señala que existen defectos puntuales en la acusación que realiza el fiscal desde un aspecto formal, haciendo posible la suspensión de las audiencias, situación que afecta el derecho a un debido proceso, así mismo, en dichas acusaciones los fiscales no realizan de forma circunstanciada u sustentada los medios probatorios respecto a la conducta concreta desplegada por el imputado, peor aún, en diversas situaciones no realizan una correcta tipificación del ilícito penal haciendo posible que el juez de investigación o preparatoria le dé un tiempo para la

corrección, sin embargo cuando exista alguna falencia por parte del imputado, simplemente se le hace notar el principio de preclusión, argumentando que se debió hacer en su momento, es decir no existe un correcto trato en equidad y justicia.

Es preciso señalar que muchas veces el control formal de la acusación no solo constituye un mecanismo para decantar el proceso penal, sino que también se busca respetar o contribuir con la defensa del imputado, quien atacara la acusación fiscal a fin de poder a través de pruebas y hechos argumentar su inocencia o falta de culpa en el delito que se le imputa, siendo evidente que su importancia es tal que no podemos dejarla pasar, de lo contrario el principio de preclusión nos lapidaría y sentenciaría.

Paredes (2019), señala que en diversas audiencias de control de acusación los fiscales muchas veces en su requerimiento de acusación no realizan una adecuada motivación respecto a la cuantía de la pena que se impondrá al acusado, vulnerando claramente el derecho constitucional al debido proceso, ya que todo acto procesal más de un funcionario del estado que representa el poder punitivo, debe estar debidamente sustentado, sin embargo existe un quiebre que se evidencia no solo en uno, sino en varios distritos judiciales y fiscales, que hacen posible la exorbitante o, a veces el indebido proceso penal del imputado, no siendo justos en su actuar y creando inseguridad jurídica para los operadores del derecho que si no están preparados para una audiencia de este calibre, pues simplemente aceptarían una pena injusta que será llevada a juicio.

Es evidente que el Fiscal cuando realiza su requerimiento de acusación, motiva no solo el tipo penal a imponerse o las pruebas a presentarse, sino también lo realiza

respecto a la pena solicitada, la cual esta acorde a las circunstancias efectuadas en el proceso es por ello que a pesar que se utilizan las formulas de los tercios de la pena, se puede apreciar que no existe un estándar mínimo de la debida motivación, flagelando el derecho de los imputados y haciendo posible la afectación a su derecho a un debido proceso penal.

Para Horna, & Valderrama (2010), señalan que el control forma y sustancia de la acusación y la garantía del debido proceso, son puntos importantes a tomar en cuenta respecto a las actuaciones fiscales, y la defensa técnica del acusado, siendo este último el encargado a través de pruebas y hechos, de demostrar la inocencia de su patrocinado, contradicción de forma sustancial la acusación y si así lo pidiese su sobreseimiento, o en el peor de los casos determinar que el grado de participación fue menor al que acusa el fiscal, pasando de ser un implicado directo a ser un cómplice, y así buscar que la pena se pueda reducir, pues existen situaciones en que las pruebas hablan por si solas, y el control de acusación es mucha veces innecesarias, sin embargo para el respeto del debido proceso se realiza a fin que se pueda pasar este filtro procesal y poder llevar todo a la etapa intermedia.

La defensa técnica cumple un rol importante en la audiencia de control de acusación, pues debe sustentar los controles realizados a la acusación fiscal, ya sea de un ámbito formal o sustancia, este debe contradecir lo dicho por el fiscal y demostrar la inocencia de su patrocinado, antes de pasara todo a la etapa intermedia, en donde ya no se actuaran pruebas nuevas sino solo las que constan en el expediente es por ello que no podemos, como operadores del derecho dejar pasar esta oportunidad y hacer valer el derecho de nuestros patrocinados a fin que sea

respetado y se declare su inocencia, o se reduzca la pena según el grado de participación.

Para Larios (2019), argumenta que la actividad probatoria en el derecho penal es de crucial importancia, para demostrar o el sobreseimiento o la acusación de una persona, es aquí en donde nace la pregunta ¿Qué lleva al fiscal a presentar requerimiento de acusación?, simplemente son las pruebas e indicios formalizados lo que lo llevaron a presentar esta acusación ante el juez de investigación preparatoria, ya que argumenta que su acusación posee lo suficiente para poderlo llevar a juicio y así buscar un castigo punitivo en contra del acusado, quien cometió el delito, sin embargo muchas veces en este hecho, la mejor prueba o elemento probatorio es la encargada de hacer caer una acusación o un juicio, es por ello que el control de acusación busca no solo con palabras, sino con documentos u otro medio acreditar la postura del imputado frente a una acusación fiscal, y así se pueda demostrar su inocencia.

Las pruebas o medios probatorios, son elementos esenciales en todo proceso no solo en el proceso penal, sino también en el proceso laboral, civil o constitucional, sin ellos simplemente el derecho no tendría una justificación aparente para aplicarse, ya que si se busca tener la razón en alguna cuestión controvertida o en donde exista conflicto se debe probar dicha razón, y así generar la convicción respectiva al juez para que puedas ser absuelto o ser acusado, no debemos dejar de lado que el fiscal posee todas diligencias preliminares y preparatorias para poder acumular las pruebas, testigos y demás indicios que hagan posible un soporte de acusación, mientras que aquel acusado, el cual no es llamado en estas etapas solo posee el control de acusación para poder oponerse al requerimiento fiscal, es aquí en donde las

posibilidades para demostrar la inocencia son muchas veces exiguas ya que se posee el plazo de 10 días para poder, plantear los controles respectivos en contra de la acusación, y si no tuviéramos las pruebas o simplemente van a llegar a destiempo, sería ¿justo que se nos prohíba presentar las pruebas después de esta audiencia?

Bravo (2021), expresa que el principio de preclusión y el principio de igualdad de armas, muchas veces se contraponen entre sí, ya que el primero ordena y organiza el contradictorio procesal, a través de las etapas y fases del proceso, para que el acto que se hizo en una etapa no se vuelva a repetir en otra y simplemente se encamine hacia adelante, y que el proceso penal por naturaleza no es rápido ni inmediato a pesar que nuestro código procesal penal ha intentado cambiarlo, seguimos con audiencias aplazadas e interminables que perjudican la labor de la justicia, tardando años y años, es por ello que este principio trata de frenar el letargo de la administración de justicia, sin embargo su aplicación desmedida podría perjudicar o sentenciar a quien es inocente, situación que debe cambiar, mientras que el principio de igualdad de armas busca una equidad entre las partes procesales a fin de poder tener las mismas condiciones y coadyuvar a que se haga justicia.

El autor, es claro en su propuesta, no podemos dejar sin un debido derecho de defensa a los investigados o imputados, estos deben tener en todo momento una posibilidad de acumular pruebas nuevas, ya que muchas veces en el control de acusación no se es suficiente el plazo, ya que no podemos comprar a un investigado que se insertó en la investigación desde etapa preliminar que a un investigado que se presenta desde la acusación, es mas que obvio que el primero tendrá toda la preparación y conocimiento del caso mientras que el segundo simplemente intentara

demostrar su inocencia con pruebas que quizás no tenga a la ,mano situación que no es prudente, ni mucho menos justa, cuando lo que se intenta afectar es la libertad de las personas a través de una condena.

Montellanos (2022), expresa que toda persona que se encuentre inmersa dentro de un proceso penal tiene derecho a un debido proceso, al respeto de su libertad y ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, es aquí en donde el debido proceso encierra un conjunto de parámetros, y aun así existe una sentencia condenatoria que la parte imputada ve injusta esta puede apelar, audiencia una segunda instancia, y así no se menoscabe su derecho a un debido proceso, pues es un derecho fundamental el cual se encuentra consagrado en nuestra constitución política en el artículo 138, inciso 6.

El derecho a un debido proceso busca que las personas no solo acusan a juicio y se respete el derecho a la libertad, a demostrar su inocencia a escuchar y ser escuchado, sino también a acudir a instancias superiores de ser el caso cuando, no existe agravios en contra del sentenciado, nadie te puede negar el derecho a apelar, ya que es un derecho constitucional por excelencia.

#### Antecedentes internacionales

Para Tintin (2022), señala que el camino mas viable para un adecuado proceso penal en el país ecuatoriano es la de implementar en proceso de conciliación en materia penal, respecto a los daños causados por la conducta delictiva del sujeto, y así poder estar predispuestos alternativas de solución de conflictos que deberían incorporarse en el código orgánico integral penal, todo esto en el marco y estricto

respeto de las normas constitucionales y legales, que no buscan menoscabar el prode punitivo del estado, dino dar alternativas de solución y así evitar procesos que duren demasiado tiempo en busca de una justicia que se puede alcanzar en el menor tiempo posible y bajo la protección y defensa de nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos.

Es evidente que las normas de cada país cambian y son muchas veces distintas en el territorio, sin embargo la idea de justicia y de tratar de encontrar la verdad en un proceso penal que muchas veces dura años, hace posible que nazcan ideas innovadoras, con la única intención de ayudar a las partes que intervengan ene le proceso penal, pues el Estado posee el poder punitivo y a través de sus autoridades hacen lo posible para perseguir y sancionar el delito, así mismo la reparación que esta pueda devenir, ya que, si se ha causado un daño este debe ser reparado.

Para el autor ecuatoriano Gallardo (2022), en el derecho penal, se debe buscar reconocer y determinar la infracciono penal en los delitos de robo, ya que estas investigaciones a realizarse tiene n su origen en la noticia criminis, y que mediante el proceso van a ser estudiadas y realizadas las diligencias necesarias para que la fiscalía tengan los elementos de convicción o pruebas y así llegar a la formulación de cargos y su posterior acusación fiscal, en el país ecuatoriano, el robo es un delito frecuente y muy concurrido, que afecta al ciudadano, sin embargo la fiscalía posee tanta carga que muchas veces se hace imposible una adecuada investigación, y encontrar así las pruebas para acusar y llevar a juicio a los investigados, siendo este una problemática que debe tener solución pues no podemos seguir teniendo



obstáculos a fin de atribuir a quien cometió un delito, llevarlo a juicio y que el juez de la causa pueda emitir la sentencia correspondiente.

Los delitos que se comenten en un país, son interés del poder punitivo del Estado el cual debe implementar o invertir mayor capital para poder frenarlo o controlarlo, a ello se suma la situación económica y política, que muchas veces hace imposible que una persona en una jornada de trabajo trate de cumplir con expedientes numerosos que poseen situaciones o supuestos variados, es aquí en donde debe crearse un método que ayude al proceso penal, y se mejore su calidad.

Para el autor colombiano Piccirilli (2019), en los delitos informáticos, la legislación penal colombiana se ve limitada, en poder realizar las investigaciones respectivas, recolección de pruebas y acusación de estas personas inescrupulosas que se aprovechan de la precaria regulación, para poder contrarrestar este tipo de actuar, es evidente que en pleno siglo XXI, existen múltiples actos delictivos que se hacen de forma digital, ya sea desde el robo del dinero de cuentas bancarias, hasta la extracción de información valiosa de personas o empresas, estos delitos que muchas veces no dejan huellas se están viendo trastocados en la realidad social imposibilitando a las autoridades colombianas a hallar culpables y llevarlos a un proceso penal para que paguen por sus crímenes.

Conforme va avanzando la tecnología y va cambiando nuestro estilo de vida el ser humano adquiere nuevas necesidades y privilegios haciendo posible que el dinero que tenían en un banco o una bóveda ahora lo tenga a su libre disposición desde sus celulares y computadoras, situación que es aprovechada por personas

inescrupulosas para intentar extraer el dinero o información que los lleve a un interés particular en perjuicio de sus víctimas, y ante ello no poder hacer mucho al respecto ya que el ministerio publico no posee la tecnología o la capacitación adecuada para poder acumular las pruebas necesaria y capturara a los delincuentes.

Para Nuñez (2017), se debe dar a conocer que existe una aplicabilidad e importancia en el principio de mínima intervención penal que guarda una relación entre la constitución ecuatoriana y la aplicación en ellos proceso judiciales de nuestro país, teniendo consigo una consecuencia totalmente negativa, ya que el tratar de economizar presupuestos y tiempos en actuaciones mínima ha hecho posible que el delito no sea correctamente sancionado o no se tenga los elementos suficientes para poder llevar juicio a quienes cometieron actos ilícitos, debiendo este principio ser aplicado pero a los delitos menores que la legislación ecuatoriana posee.

Es evidente como el autor critica la minia intervención penal en los procesos que se suscitan en el país vecino, siendo esto un hecho que afecta la estabilidad social ya que no se puede determinar con exactitud la responsabilidad y el delito ejercido por las partes, debiendo este acto ser redirigido para los delitos de menor calibre también Lois denominados delitos menores.

Es evidente que nuestra legislación muchas veces es diferente a la de los países vecinos, pero que todas poseen un fin en común y es el de perseguir y sancionar el delito, respetando los derechos de todas las partes intervinientes ya sean víctimas, u acusados, ya que el derecho esta para cumplirse y buscar una justicia social en un tiempo y espacio determinado.

## 1.2. Marco Conceptual

Se acopió diversos términos que ayudaron a comprender mejor la problemática planteada, los cuales son los siguientes:

- Derecho penal. – Es la rama del derecho que se encargad de crear normas y regular el poder punitivo del estado ante acciones contrarias a las mismas a fin de poder perseguirlas y sancionarlas
- Acción penal. – Es el poder jurídico brindado por el estado para poder perseguir el delito y buscar que un órgano judicial lo sancione
- Delito. – Es la acción típica, antijurídica y culpable que comente una persona en perjuicio de otra o de sí misma.
- Control de acusación. – Es el acto procesal en el cual se busca rebatir la acusación realizada por el fiscal la cual se puede hacer de manera formal o sustancial
- Los principios. – Con las bases del derecho como lo conocemos, sobre ello se forja nuestro ordenamiento jurídico actual
- El fiscal. – Es el encargado de perseguir y acusar los actos delictivos cometidos por las personas en una sociedad y tiempo determinado, ya que posee las atribuciones concedidas por el Estado para poder realizarlo.

- La víctima. – Es quien se encuentra afecto su derecho o esfera jurídica, por parte de un tercero, y que merece cesar dicho acto lesivo para que el hecho no se vuelva irreparable.
- El investigado. – Es aquella persona que se encuentra en la etapa de investigación preparatoria, a quien es materia de acusaciones y de las cuales se va a determinar su culpabilidad o no, para poder ser llevado a juicio.
- El imputado. – Es el investigado, el cual ya es acusado y a quien se le imputa cargos por hechos ilícitos realizados.
- El juez. – Es la persona con autoridad brindada por el estado para poder resolver controversias y conflicto de intereses de las personas miembros de una sociedad.
- El principio de preclusión. – Es la extinción en un determinado tiempo dentro del proceso que te imposibilita a realizar mas actos, ya que no se puede hacer algo que debiste hacerlo en su debido momento.
- El debido proceso. – Es el derecho que posee toda persona a que se respeten los actos suscitados en el proceso, de todas las partes inmersas en ella a fin de tener una resolución final justa y en equidad.

- Los medios de prueba. – Son los instrumentos que se utilizan en un proceso, civil o penal y que buscan determinar un derecho, acto u acción en fin de buscar satisfacer las pretensiones.
- El sobreseimiento. – Es la resolución que emite una autoridad judicial la cual exime de culpa a un acusado, basándose en un motivo o justificación suficiente.

## **CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS E HIPÓTESIS**

## 2.1. Planteamiento del problema

### 2.1.1. Descripción de la realidad Problemática

En la actualidad en la que nos encontramos tenemos un sinnúmero de situaciones delictivas que las personas comenten a diario, ya sean robos, asesinatos, hurtos, delitos de receptación y demás actos que son contrarios a las normas y las buenas costumbres, sin embargo, existen situaciones en las que muchas veces personas que son realmente inocentes, se les inculpa de forma injusta, quizás por encontrarse en el momento y lugar menos adecuado.

Esta situación que muchos persona o jóvenes pasan todos los días, y que nuestra fiscalía o ministerio publico simplemente actúa con la intención de acusar y encontrar como a de lugar un culpable cuando en realidad a quien se investiga no es quien cometió el delito, y al no poder determinar su culpabilidad simplemente determinan que es cómplice del ilícito penal, y acumulan pruebas para acreditar su postura.

Es evidente que el fiscal desde que recibe la denuncia o los actuados por parte de la comisaria, este apertura investigación preliminar a fin de poder determinar si existe un delito o no, y lo trata de enmarcarlo en el tipo penal, realizando las actuaciones preliminares y urgentes para luego ver si el caso, tiene las pruebas para poder ser formalizada la investigación o simplemente se archiva, es en esta etapa, en que ya debe estar individualizado el sujeto pasivo generador del hecho ilícito, y citarse a los posibles responsables, para que sepa de que se le están investigando y poder acreditar su inocencia o falta de participación, en caso el fiscal determine que existen

elemento de convicción y puede recabar mas para poder tener sustento en juicio decide formalizar la investigación preparatoria y lo realiza ante el juez de investigación preparatoria, quien le da la autorización para realizarlo, siendo este, que garantiza que los derechos de los investigados no se vena afectados, ya sea en las investigaciones o en el plazo de estas, ya que una vez acabada la investigación formalizada el fiscal va a poder decidir si acusa o no al investigado.

Es aquí en donde la problemática se hace evidente, ya que muchas veces en el requerimiento de acusación el fiscal funda su pretensión con elementos básicos o muchas veces pobres, y que a pesar la parte investigada a tratado de dar cuenta que no hubo participación o delito el fiscal trata de hacer caso omiso y busca acusar, pero aun la practica indebida que realiza es la inserción de un nuevo acusado en el proceso, que por una declaración de un testigo o coacusado se ha inmerso en la acusación, teniendo este último y tan solo 10 días para rebatir el control de acusación.

La culpabilidad se debe probar y la inocencia se alega sin embargo ante un fiscal que lo único que desea es acusar y no hace caso omiso a las pruebas presentadas por las partes, lo único que espera es que se realice la audiencia de control de acusación para rebatir si en verdad, el acusado debió serlo o no, pero que hacemos con ese ultimo acusado el cual fue insertado de forma final a la investigación, y no posee los elementos o pruebas que presentar en ese plazo de 10 días, para atacar la acusación fiscal, pues simplemente será insertado al proceso y llevado a juicio, a pesar que en la etapa intermedia tenga los medios probatorios para contrarrestar lo dicho por el fiscal, el juez le señalara que por principio de preclusión: “lo que no hizo en su momento, no puede hacerlo ahora”, naciendo así una afectación



directa en los derechos al debido proceso de los imputados, que nunca fueron oídos, ni mucho menos se les dio la oportunidad de defenderse.

El control de acusación es el medio para rebatir a través de todos los controles posibles, ya sea formal, y sustancia la acusación fiscal, ya que se tiene una única oportunidad de demostrar que el fiscal se ha equivocado y que tu no eres quien debería ser el investigado o acusado, adjuntando para ello pruebas que el juez de investigación preparatoria pueda tener la convicción de que te asiste el derecho y por ende se te declare el sobreseimiento respectivo.

#### 2.1.2. Definición del problema

En el presente trabajo de investigación se plantearon los siguientes problemas:

Problema general:

¿En qué medida influye el control de acusación en los principios del derecho procesal penal?

Problema específico 1:

¿En qué medida influye el control de acusación formal en el principio al debido proceso?

Problema específico 2:

¿En qué medida influye el control de acusación sustancial en el principio de preclusión?

## 2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación

### 2.2.1. Finalidad

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad la de dar a conocer información relevante acerca de como en nuestra legislación peruana el control de acusación esta afectando derechos propios de los acusados, y sobre todo a los principios del debido proceso y pronta justicia, es aquí en donde damos a conocer la problemática y buscamos encontrar una relación existente, para que los legisladores, puedan tomar a bien la investigación y darle un mejor trato a aquellos implicados que deseen demostrar su inocencia y no se vean limitados por el principio de preclusión, que muchas veces no es respetada por la fiscalía y que sin embargo se hace efectiva para el imputado.

### 2.2.2. Objetivo general y específicos

Se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar la medida en que influye el control de acusación en los principios del derecho penal

Objetivo específico 1:

Establecer la medida en que influye el control de acusación formal en el principio al debido proceso

## Objetivo específico 2:

Establecer la medida en que influye el control de acusación sustancial en el principio de preclusión

### 2.2.3. Delimitación del estudio

El estudio se encontró delimitado en el distrito judicial de Lima Norte, ya que muchas veces la incidencia delictiva por dicha zona se ha acrecentado en gran medida por la llegada y estadía de los cientos de miles de venezolanos que arribaron a nuestro país, y que muchas veces existe un intención casi malévola de encontrar acusados en donde muchas veces no las hay, afectando los derechos de un debido proceso a personas que no poseen un domicilio fijo y que no son válidamente notificados, y sin embargo se les acusa y hasta se les sentencia sin el mas criterio ni respecto a los derechos constitucionales.

### 2.2.4. Justificación e importancia del estudio

#### Justificación teórica

La justificación teórica se encuentra expresada, en la información que múltiples autores nacionales e internacionales han tratado de expresar temas concernientes al tema penal y como la audiencia de control de acusación, es un suceso importante para los derechos a los cuales muchas personas se ven inmerso y si no poseen el correcto conocimiento de sus derechos y de los quehaceres procesales, simplemente se verán perjudicados de forma directa atentando así contra sus derecho a un debido proceso y dando un sentido irrestricto del principio de preclusión, pues no todos tenemos la misma oportunidad de defendernos y de gozar de una buena defensa,

pues quien muchas veces es culpable se le declara inocente y quien realmente inocente se les denuncia injustamente por problemas propios del sistema de justicia de nuestro país.

#### Justificación practica

La justificación practica se centro en la realidad que vivimos diariamente como ciudadanos peruanos o extranjeros, muchas veces la policia nacional del Perú y la indebida actuación fiscal hace posible que se nos acuse de delitos o infracciones que nunca cometimos, y seamos llevado a una serie de procesos que pocas veces logramos escapar, pues a pesar que se acredita nuestra inocencia a nivel fiscal, este hecho no es suficiente para archivar el caso y debemos esperar hasta el control de acusación para poder contrarrestar la acusación impuesta en nuestra contra, ya que quien persigue, investiga y acusa el delito es el fiscal, y hasta que lo haga estaremos en un limbo de nunca acabar, siendo nuestro mejor aliado las pruebas presentadas y la presentación de las mismas en el tiempo oportuno, pues nuestro derecho al debido proceso y pronta justicia de nada servirían si es que presentamos a destiempo nuestras pruebas ya que el principio de preclusión estaría allí presente para restregarnos que dicho estadio procesal, ya concluyó.

#### Justificación social

La justificación social radica, en que si nosotros como peruanos, no confiamos en nuestro sistema penal, simplemente estaríamos ante un tema de inseguridad jurídica que muchas veces afecta a las familias de quienes se les acusa de un delito, mas aun que cuando llegas a una comisaría, existen malos policías que te piden dinero para poder “solucionar tu problema”, sin embargo cuando eres inocente ¿Qué

vas a solucionar?, y si no das ese dinero simplemente tratan de hacer un parte policial con todos los indicios que tu eres el culpable, este hecho es deplorable y muchas veces caso absurdo, pues hacer tal daño a la persona no tiene nombre, a tal punto que dicha autoridad debe ser destituido en el acto de su cargo, sin embargo en nuestro país pocas veces es denunciado, es por ello que vemos procesos innecesarios que fiscalía en algunas oportunidades archiva, porque no existió delito y en otras, son tan bien elaboradas estas artimañas, que el fiscal llega a acusar, para que en la audiencia de control de acusación se pueda demostrar la inocencia del imputado.

## 2.3. Hipótesis

### 2.3.1. Supuestos teóricos

La investigación preparatoria, es donde el fiscal con ayuda de la policía nacional del Perú, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar se procede o no la acusación contra el imputado.

En la etapa intermedia el juez de la investigación preparatoria recibirá la decisión del fiscal y determinará si se continua o no con el juicio oral.

Y para culminar la etapa de juicio oral, es donde se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

Flores Sagástegui (2011), El proceso penal de acuerdo con el CPP, tiene como referencia “el proceso común” donde se encuentra estructurado en tres etapas procesales, claramente determinadas y con una finalidad específica, cada una de ellas, siendo la primera etapa la investigación preparatoria, que tiene como finalidad reunir los elementos de convicción ya sean de cargo o descargo que le permitan al fiscal determinar si formula acusación o solicita el sobreseimiento y archivo de la investigación.

El artículo 349.4 NCPP es la norma que confirma esta regla, entre los requisitos de la acusación fiscal, se obliga al ministerio público a pronunciarse sobre las medidas de coercitivas. Este deberá pronunciarse en base a las medidas cautelares personales que permiten neutralizar el riesgo de fuga y de obstaculización probatoria en virtud al nuevo escenario que propone la conclusión de investigación preparatoria y el inicio de la etapa intermedia, en tanto las medidas coercitivas deben posibilitar el aseguramiento del juzgamiento en el ámbito de la acción penal que se pretende someter a debate.

El derecho que posee cada persona a poder probar su inocencia se debe ver evidenciado desde la etapa de investigación preliminar ante el fiscal y el juez de investigación preparatoria, acreditándolo con todos los documentos necesarios para su archivamiento, pero si esto no resultase, entonces el control de acusación es la última barrera en la cual puedes demostrar con documentos que la acusación no posee la solvencia para continuar su curso, y que es inminente el sobreseimiento del

acusado todo esto amparo en el derecho de la presunción e inocencia, así mismo el principio indubio pro reo como lo señala Romero Coloma, (1992), Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de cometerse la infracción, (págs. 70-95). En este supuesto, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el artículo 103 de la Constitución.

Todos merecen un debido proceso, y en materia penal no es la excepción, es aquí en donde se debe actuar con objetividad y diligencia, ya que es la libertad de una persona la que se va a ver afectada si es que existiese algún vicio o error en la investigación, es por ello que el control de acusación es el acto jurídico procesal relevante para determinar la inocencia de una persona, y así entrever si la fiscalía está realizando correctamente sus funciones

El derecho de defensa significa la obligación de ser escuchado y poder actuar conforme a sus derechos a fin de demostrar su inocencia, debiendo ser este acto en cualquier etapa del proceso lastimosamente a través del principio de preclusión, las partes, y más por el acusado, se ven imposibilitadas de presentar documentos extemporáneos

El derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia del investigado y acusado debe darse hasta el momento que este sea sentenciado por el juez, pues el investigado posee derechos que el fiscal deben tener muy en cuenta y dejar que este se defienda y presenta las pruebas pertinentes, siempre acusando con objetividad y pruebas

Saavedra y Flores (2015), el debido proceso, no solo consta de actos independientes y el resguardo de los mismos, sino la protección y garantía que estos actos se realizan conforme a la ley y las buenas costumbres debiendo ser sustentadas y motivadas de forma correcta

Fernández (2018) el debido proceso parte de los jueces que se encuentran como directores del proceso, son estos los que buscan impartir justicia en el mismo, y no permitir algún grado de afectación sin embargo la mala práctica muchas veces se ve trastocada, afectado al investigado siendo sometido a un punto inquisitivo e injusto

Para Mesía (2013) y Saavedra (2015) precisaron con certeza que el derecho de defensa significa la obligación de ser escuchado y poder actuar conforme a sus derechos a fin de demostrar su inocencia, debiendo ser este acto en cualquier etapa del proceso lastimosamente a través del principio de preclusión, las partes, y más por el acusado, se ven imposibilitadas de presentar documentos extemporáneos



Así mismo, en sus precisiones teóricas señalan que el principio de preclusión es uno de los pilares del derecho procesal penal, así mismo, por la mala praxis de algunos jueces solo se ha visto afectado al acusado y no al ministerio público situación que afecta el derecho del debido proceso y el derecho de defensa

### 2.3.2. Hipótesis principal y especificaciones

#### Hipótesis principal:

El control de acusación influye de forma directa en los principios del derecho procesal penal, toda vez, que se debe respetar el derecho del acusado, respecto a las pruebas presentadas, prevaleciendo la presunción de inocencia en todo momento.

#### Hipótesis específica 1:

El control de acusación formal influye de forma directa en el principio al debido proceso, ya que, si existe errores materiales en la acusación, esta debe ser corregida y no dañar el proceso respecto al acusado.

#### Hipótesis específica 2:

El control de acusación sustancial influye de forma directa en el principio de preclusión, toda vez que, si el acusado no ejerce su derecho de oposición frente a la acusación fiscal, simplemente no tendrá una nueva oportunidad en diligencias posteriores, ya que el principio de preclusión no se lo permitiría.

## **CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### 3.1. Conclusión

- El control de acusación influye de forma directa en los principios del derecho penal, toda vez, que se debe respetar el derecho del acusado, respecto a las pruebas presentadas, prevaleciendo la presunción de inocencia en todo momento.
- El control de acusación formal influye de forma directa en el principio al debido proceso, ya que, si existe errores materiales en la acusación, esta debe ser corregida y no dañar el proceso respecto al acusado.
- El control de acusación sustancial influye de forma directa en el principio de preclusión, toda vez que, si el acusado no ejerce su derecho de oposición frente a la acusación fiscal, simplemente no tendrá una nueva oportunidad en diligencias posteriores, ya que el principio de preclusión no se lo permitiría.

### 3.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces en materia penal que tengan en consideración la flexibilidad del principio de preclusión para que la parte acusada pueda demostrar su inocencia si no lo hizo en el estadio correcto.
- Se recomienda a los operadores del derecho a tener en consideración los plazos que el derecho procesal penal nos impone para que los acusados no se vean afectados y puedan en la audiencia de control de acusación demostrar su inocencia.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho a seguir investigando este apasionante tema el cual, repercute en gran medida en nuestra sociedad y sobre todo en el respeto del derecho a la libertad de una persona que realmente lo merece.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bravo Zorrilla, C. (2021). *Preclusión procesal y principio de igualdad de armas, Corte Suprema del Perú, 2015-2020*. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69956/Bravo\\_ZC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69956/Bravo_ZC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gallardo Pavón, C.R. (2022). La Noticia Criminis como medio eficaz para conocer la infracción penal en los delitos de robo y su consecuente investigación penal. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29064?mode=full>
- Gamarra Llanos, S. A. (2021). *Control formal de la acusación*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5767>
- Horna Guevara, P. A., & Norabuena Valderrama, R. A. (2010). *El control formal y sustancial de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8293>
- Larios Perleche, S. M. (2019). *Violación del Debido Proceso Penal por Inobservancia de las Reglas y Principios de la Actividad Probatoria*. Recuperado: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7518/BC-TES-TMP-943%20LARIOS%20PERLECHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, F. (2017). *Sistemática del Proceso Inmediato. Perspectiva Procesal Crítica*.  
Perú: Editorial Moreno S. A.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 10 años de Entrada en vigencia del  
Código Procesal Penal. Disponible en:  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPR  
OCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR<br/>OCESALPENAL.pdf).

Montellanos Llamoca, S. (2022). *La condena del absuelto y su vulneración al debido  
proceso*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13053/6509>

Pandia, R. (2016). *El Proceso Inmediato*. Disponible en:  
<https://es.scribd.com/doc/314232881/El-Proceso-Inmediat>

Paredes Huamancayo, J. N. (2019). *La falta de control jurisdiccional para el  
establecimiento de la cuantificación de la pena en el control de acusación*.  
Recuperado de:  
[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4574/253T2  
0191125\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4574/253T2<br/>0191125_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Piccirilli, María Eugenia (2019-03-08). *Ausencia de  
regulación procesal penal aplicable a la evidencia digital y su correlación con  
los delitos informáticos : legislación vigente, anteproyectos y Convenio de*

*Budapest*. Recupearlo de: [http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsdll/cgi-bin/library.cgi?e=q-10000-00---off-0buscat-buscat%2caextesis-01-2-----0-10-0--0---0direct-10--ZZ--4----Doc---0-1l--10-es-Zz-1----20-home-derecho+procesal+penal--00-3-1-00-00--4-----0-0-01-00-0utfZz-8-00&a=d&c=buscat&srp=0&srn=0&cl=search&d=adrespe-HWA\\_6501\\_oai](http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsdll/cgi-bin/library.cgi?e=q-10000-00---off-0buscat-buscat%2caextesis-01-2-----0-10-0--0---0direct-10--ZZ--4----Doc---0-1l--10-es-Zz-1----20-home-derecho+procesal+penal--00-3-1-00-00--4-----0-0-01-00-0utfZz-8-00&a=d&c=buscat&srp=0&srn=0&cl=search&d=adrespe-HWA_6501_oai)

Rodríguez, V. (2015). El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

SAN MARTÍN, C. (2015). Derecho Procesal Penal, lecciones. Lima-Perú: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales/fondo editorial.

SEGURA, S. (2018), ¿Qué es la prescripción de la acción penal? Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

TARELLO, G. (2018). La interpretación de la ley 2° edición. Lima-Perú: Palestra Editores S.A.C.

Taruffo, M. (2012) La Prueba, Artículos y Conferencias. Santiago- Chile: Metropolitana.

Tintín Pillapa, A.P. (2022). Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27623?mode=full>

Velásquez, I. (2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Disponible en: [www.eumed.net/rev/cccss](http://www.eumed.net/rev/cccss)

VILLA, J. (2014). Derecho Penal parte general. Lima-Perú: Ara Editores E.I.R.L.

VILLAVICENCIO, F. (2016). Derecho Penal parte general. Lima: Grijley E.I.R.L

Zúñiga, O. (2016). ¿Eficiencia Procesal o la Vulneración del Debido Proceso?  
Disponible en: <http://www.ismodesabogados.com/blog-post/el-proceso-inmediato-eficiencia-procesal-o-la-vulneracion-del-debido-proceso-poromar-zuniga-melendez/>